



Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Asunto	Proceso ejecutivo (derivado de sentencia)
Radicación	11001-33-43-060-2023-00275-00
Ejecutante	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social
Ejecutado	Maritza Paola Rodríguez Becerra
Providencia	Libra mandamiento de pago

1. ANTECEDENTES

Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social, solicita se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de \$1.423.500 junto con los intereses de mora causados y en contra de la ciudadana Maritza Paola Rodríguez Becerra, correspondiente a la condena en costas, impuestas mediante sentencia del 28 de febrero de 2025 y aprobadas en auto del 2 de mayo de 2025.

1.1 PRETENSIONES

Mediante la demanda ejecutiva se pretende lo siguiente:

"Librar mandamiento ejecutivo en favor del DISTRITO CAPITAL-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL y en contra de MARITZA PAOLA RODRÍGUEZ BECERRA por la suma de la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS \$ 1.423.500, de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y la providencia mediante la cual se aprobaron las costas actualmente ejecutoriadas, más intereses de mora.

1.2. HECHOS

Los hechos relevantes de la demanda ejecutiva se relacionan a continuación:

Que mediante sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 28 de febrero de 2025 se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante, fijando por agencias en derecho un salario mínimo legal mensual vigente a favor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social.

Mediante auto del 2 de mayo de 2025 se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual arrojó un valor total de \$1.423.500 correspondiente a las agencias en derecho en primera instancia.

Que se encuentra dentro del término establecido en el artículo 306 del Código General del proceso sobre la ejecución de las sentencias.

1.3 DOCUMENTOS

Como base de la ejecución se refiere a los siguientes documentos:

- Sentencia de primera instancia de fecha proferida por este despacho el 28 de febrero de 2025.
- Auto del del 2 de mayo de 2025 mediante el cual aprobó la liquidación de costas.



2. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, procede el despacho a pronunciarse sobre el título ejecutivo y el mandamiento de pago solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso (en adelante CGP) constituyen título ejecutivo así:

*"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o **las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial**, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*(Subraya y negrilla fuera de texto original)

En cuanto a la exigibilidad, dado que se trata de una ejecución contra un particular, no está sometida a una condición como si sucede cuando el deudor es una entidad pública, por lo que al quedar ejecutoriada la providencia que aprobó la liquidación en costas, esta se torna exigible.

Ahora bien, analizada la documentación base del título ejecutivo, se encuentra procedente librar mandamiento de pago por la suma solicitada más los intereses causados, comoquiera que las agencias en derecho fijadas por el despacho están a favor de la entidad ejecutante Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social.

En cuanto a los intereses, estos serán reconocidos y liquidados en los términos del artículo 1617 del Código Civil.

Dicho lo anterior, de las providencias mencionadas se puede establecer que existe una obligación clara, expresa y exigible en los términos de la norma citada, en la medida que de ellas se puede determinar una suma a cargo de la parte ejecutada, sumado a que la obligación es exigible toda vez que la decisión que aprobó las costas procesales se encuentra ejecutoriada, razón por la cual se ordenará librar el mandamiento de pago respectivo.

Dado que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación del auto que aprobó la liquidación de costas, el mandamiento de pago será notificado por estado a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Para el efecto téngase en cuenta los correos electrónicos informados en la demanda inicial de reparación directa así:

Ejecutada Maritza Paola Rodríguez Becerra: marypaorod@gmail.com

Apoderado Jorge Alberto Barrera Pineda: jorge.barrera@apoyojuridico.co o mip9401@gmail.com

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la ciudadana Maritza Paola Rodríguez Becerra identificada con cédula de ciudadanía 52.706.860 y a favor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social, por la suma de un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos (\$1.423.500), más los intereses moratorios causados en los términos del artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: La suma anterior deberá ser pagada por la ejecutada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado este mandamiento de pago a Maritza Paola Rodríguez Becerra y a su apoderado Jorge Alberto Barrera Pineda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Para el efecto téngase en cuenta los correos electrónicos informados en la demanda inicial de reparación directa así:

Ejecutada Maritza Paola Rodríguez Becerra: marypaorod@gmail.com
Apoderado Jorge Alberto Barrera Pineda: jorge.barrera@apoyojuridico.co o mip9401@gmail.com

CUARTO: Se recuerda a las partes que todo memorial con destino al proceso debe ser radicado a través de la ventanilla virtual <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se insertan en la providencia que fija fecha para la audiencia

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Por disposición de la CIRCULAR PCSJC24-1 el buzón de correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co quedara inhabilitado para la recepción de correspondencia y memoriales con destino a los Juzgados Administrativos. Por lo anterior se informa que:

EL ÚNICO ENLACE AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES (a partir del 19 de febrero de 2024): <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> diligenciando el correspondiente formulario.

Excepcionalmente se recibirán memoriales a través del correo electrónico autorizado jadmin60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co siempre que existan dificultades técnicas en la ventanilla virtual.



TENGA EN CUENTA QUE, CON LA PRESENTACIÓN DE MEMORIALES Y CONTESTACIONES DE DEMANDA, NO SE TENDRÁ EN CUENTA COMO PRUEBA ENLACES DE ACCESO A DOCUMENTOS. POR LO ANTERIOR SE RECOMIENDA ADJUNTAR LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER AL MOMENTO DE RECEPCIONAR CORRESPONDENCIA

MANUAL DE USO DE LA VENTANILLA VIRTUAL

El Manual para el uso de la ventanilla virtual puede consultarse a través del siguiente enlace:

<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

CONSULTA DE PROCESOS

Para la consulta de procesos debe accederse al aplicativo SAMAI a través del siguiente enlace:

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

ACCESO AL EXPEDIENTE

Para visualizar memoriales y actuaciones procesales, debe solicitarse acceso al expediente SAMAI a través de la ventanilla virtual “SAMAI – ACCESO A EXPEDIENTES”, adjuntado el debido poder conferido.

<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 020 del veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025), publicado en el sitio web

<https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407cb495bba0d68a0ad47f52406b3e894d01d7a7ed5c5093bfc8b4a5f2b49ff6**
Documento generado en 22/05/2025 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>